



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Viernes, 29 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|--|--|------------|---|
| 05045310500220170036400 | Ejecutivo | Marlio Mena Serna | Gaia Ingenieros Ltda | 28/04/2022 | Auto Reconoce - Reconoce Personería |
| 05045310500220220011500 | Ejecutivo | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | S.I.U. Soluciones Integrales Para Uraba S.A.S | 28/04/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo |
| 05045310500220220004900 | Ejecutivo | Luis Giovanni Mejía Vélez | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A | 28/04/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución |
| 05045310500220220010500 | Ordinario | Danilo Palacios | Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S | 28/04/2022 | Auto Decide - Niega Recurso Por Improcedente Corrige Providencia. |

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fdb19ac-c76f-445a-a54b-77d7e951be95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Viernes, 29 De Abril De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------|--------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05045310500220220003700 | Ordinario | Horacio De Jesus Lopez Oquendo | Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa | 28/04/2022 | Auto Decide - Tiene Por Notificado A Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - Oficina De Bonos Pensionales. -Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - Oficina De Bonos Pensionales - Fija Fecha Audiencia Concentrada. |
| 05045310500220220014700 | Ordinario | Luis Correa Padilla | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Somen S.A.S | 28/04/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo. |

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fdba19ac-c76f-445a-a54b-77d7e951be95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Viernes, 29 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|------------------------------|--|------------|---|
| 05045310500220210034500 | Ordinario | Maria Lucila Quinchia Ospina | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos | 28/04/2022 | Auto Decide - No Accede A Lo Solicitado Requiere Apoderada Judicial Demandante Autoriza Notificacion A Direccion Fisica |
| 05045310500220210032400 | Ordinario | Teodora Valencia Mecheche | Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte | 28/04/2022 | Auto Decide - No Accede A Emplazamiento Requiere Apoderado Judicial Demandante |
| 05045310500220220013600 | Ordinario | Victor Colon | Agropecuaria El Tesoro S.A.S., Fanny Edilsa Otero Martinez, Bleydis Tarra Otero | 28/04/2022 | Auto Decide - Corrige Auto Admisorio Ordena Notificar Por Estados |
| 05045310500220220015700 | Ordinario | Yeimi Johana Garcia | Agrícola El Retiro Sa | 28/04/2022 | Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar |

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fdba19ac-c76f-445a-a54b-77d7e951be95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 67 De Viernes, 29 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-------------------------|-----------------------|------------|---|
| 05045310500220220015100 | Ordinario | Yolanda De Arcos Florez | Agrícola El Retiro Sa | 28/04/2022 | Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar |

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 29 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fdba19ac-c76f-445a-a54b-77d7e951be95



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

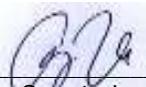
| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 526 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | MARLIO MENA SERNA |
| EJECUTADO | GAIAS INGENIEROS LTDA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2017-00364-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PODER |
| DECISIÓN | RECONOCE PERSONERÍA |

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder allegado obrante a folios 76 a 79 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante, a la Estudiante de Derecho Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Apartadó, señorita **LAURA CRISTINA LEÓN GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.036.958 para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le comparte el link del expediente al cual puede acceder desde su correo electrónico: 05045310500220170036400

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 067 hoy 29 ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19c35574b0f93cd9eb88c6e6ea35b28e3c07dabf3592afdf602ff937a18e62**

Documento generado en 28/04/2022 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 527 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| EJECUTADO | S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABA S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-0115-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MANDAMIENTO DE PAGO |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO |

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, como se observa a folios 8 y 9 del expediente digital; deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABA S.A.S., a través del canal digital dispuesto para tal fin (fls. 18-23).

Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de cuentas, por lo que hace la petición de forma general y abstracta, con lo cual no es posible dar trámite a la medida previa.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 4. a 10., y 13. a 15., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71983a14249da505b449c529e5003f7267750c26c603ae5f01557ce7a935b808**

Documento generado en 28/04/2022 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 368 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00049-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | EXCEPCIONES |
| DECISIÓN | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

ANTECEDENTES

El señor **LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 15 de febrero de 2022 (Fl. 1-7), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho judicial mediante sentencia de 18 de junio de 2021, misma que fue confirmada y adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, por providencia de 06 de agosto de 2021. De igual modo, solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario a cargo de la sociedad demanda y las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 28 de febrero de 2022 (Fls. 38-42), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 48 a 56 del expediente, allegando el acuse de recibo (Fls. 94-100) exigido conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad Condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del decreto mencionado.

Conforme lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 24 de marzo de 2022, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 04 de marzo del mismo año (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, existiendo en el expediente la constancia de acuse de recibo de la misma, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y se condenará en costas a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$204.418.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ** y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en **TRASLADAR** el monto del capital ahorrado por el señor **LUIS GIOVANNI MEJÍA VELEZ**, desde el 31 de enero de 1995, hasta el momento en que se haga efectivo el traslado del capital con sus respectivos rendimientos financieros a COLPENSIONES, así como devolver a la entidad todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **MEJÍA VÉLEZ**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses y cuotas de administración, como lo dispone el art 1746 del Código Civil.

B-. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00)**, correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

C-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$204.418.00)**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db1a683b7b52c38b14dea58e1c93b1cb00642a822c10af61ea72ce7d5cfff20**

Documento generado en 28/04/2022 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACION N.º 523/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | DANILO PALACIOS |
| DEMANDADO | AGROINVERSIONES YONICO S.A.S y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00105-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RECURSOS ORDINARIO |
| DECISIÓN | NIEGA RECURSO POR IMPROCEDENTE – CORRIGE PROVIDENCIA. |

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de correo electrónico del 25 de abril del 2022, por medio del cual solicita la corrección del auto No. 322 del 21 de abril del 2022 a través del cual se admite la demanda, toda vez que las partes allí relacionadas están erradas, sin embargo, revisando nuevamente el expediente y las publicaciones realizadas en la plataforma TYBA, encuentra el Despacho, que el auto admisorio correspondiente al presente proceso, cuyo demandante es el señor DANILO PALACIOS y demandado AGROINVERSIONES YONICO S.A.S y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, realmente esta enumerado como 288 y data del 06 de abril del 2022, como se evidencia en pantallazos adjuntos;

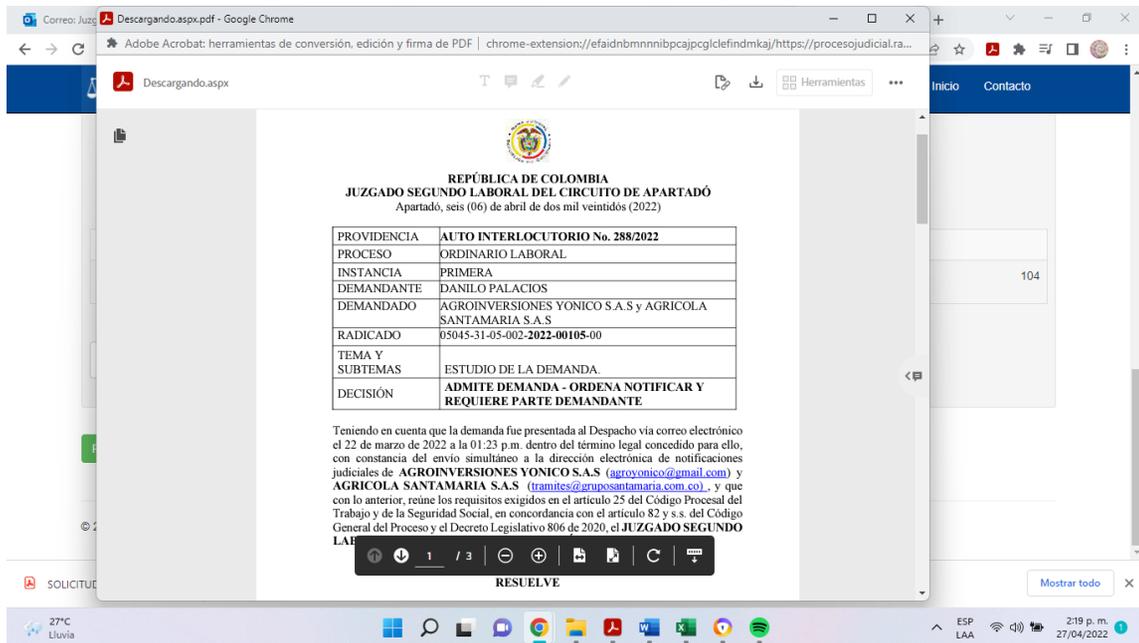
The screenshot shows the TYBA web interface. At the top, there are navigation tabs: 'Sujetos', 'Predios', 'Archivos', and 'Actuaciones'. The 'Actuaciones' tab is active. Below this, the 'Información de la Actuación' section displays the following details:

- Fecha de Registro: 6/04/2022 1:07:45 P. M.
- Ciclo: GENERALES
- Etapas Procesales: TRÁMITE
- Anotación: ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE
- Estado Actuación: REGISTRADA
- Tipo Actuación: AUTO DECIDE
- Fecha Actuación: 6/04/2022

Below the information section, there is a table with two columns: 'NOMBRE DEL ARCHIVO' and 'TAMAÑO (KB)'. The table contains one entry:

| NOMBRE DEL ARCHIVO | TAMAÑO (KB) |
|--------------------|-------------|
| 01AUTODECIDE.PDF | 104 |

At the bottom of the page, there is a taskbar showing the system tray with the date 27/04/2022 and time 2:19 p. m.



En consecuencia, toda vez que el auto en mención esta debidamente realizado y notificado, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE CORRECCION**, elevada por el apoderado judicial demandante.

Pese a lo anterior, es necesario aclarar que la actuación con fecha del 21 abril del 2022, notificada por estados del 22 de abril de 2022, agregada al expediente arriba referenciado, corresponde a un error involuntario por parte del Despacho, toda vez que la misma pertenece a otro proceso, por lo tanto esta será eliminada de la plataforma TYBA, y ubicada en el expediente que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf1e0aec0be48e7b7aba943d9c9e624e09cfc28bb6a4d71a45aef1cf91d094**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | UNICA |
| DEMANDANTE | HORACIO DE JESUS LOPEZ OQUENDO |
| DEMANDADOS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S. A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2022-00037-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS. |
| DECISIÓN | TIENE POR NOTIFICADO A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES. - SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA. |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 07 de abril de 2022 a las 9:26 a.m. dirigida al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 06 de abril de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 08 de abril del presente año.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**, portador de la tarjeta profesional No. 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. dentro del término legal el 27 de abril de 2022 a las 12:05 p.m. al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Así las cosas , Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el lunes ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

[05045310500220220003700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220003700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412307cd8c4c07a78fc9407bea7a229adb1c2f40082c682ea740b76416691f28

Documento generado en 28/04/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.520/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | LUIS CORREA PADILLA |
| DEMANDADO | SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, AGROCHIGUIROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00147-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de abril de 2022 a las 08:50 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Pese a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, respecto a los inconvenientes de notificación de la demandada SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION, en un proceso ordinario laboral tramitado en Juzgado homologado de este circuito, no es razón suficiente para este Despacho, para concluir que los mismos inconvenientes pueden presentarse en este proceso en particular, en consecuencia, como se conoce una dirección física de la citada demandada, según certificado de existencia y representación legal que se aporta con el escrito de la demanda, se dará uso a la misma para realizar las correspondientes notificaciones, y por tal razón, la parte demandante deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación de la demanda y sus anexos a la demandada **SOMEN S.A.S EN LIQUIDACION**, a través del canal físico dispuesto para tal fin, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera

SIMULTÁNEA con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá aclarar y/o aportar el documento relacionado como prueba, denominado “COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR AMADO ANTONIO CARVAJAL”, toda vez que además de no haber sido aportado con la demanda, no se entiende su propósito, considerando que el señor Carvajal, no esta relacionado como una de las partes del presente litigio, lo cual genera confusión, esto de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos del poder conferido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2366b06f926ef8909965f99fa63594916d940bb6ed4455190a65681f12dc0ce1**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 522/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | MARIA LUCILA QUINCHIA OSPINA |
| DEMANDADO | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002- 2021 -00345-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | NO ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE – AUTORIZA NOTIFICACION A DIRECCION FISICA |

Vista el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, recibido de forma electrónico el pasado 20 de abril del 2022, por medio del cual solicita al Despacho se tenga por notificada a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., argumentando que “...ya se le han enviado notificaciones al correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación legal sin tener ningún acuso de recibo y, además, al intentar enviarlo por correo electrónico certificado por la empresa *SERVIENTREGA*, se evidencia un mensaje que imposibilita tal envío”, sin embargo, revisando el expediente, encuentra esta agencia judicial, que pese a múltiples requerimientos, el apoderado solicitante aun no aportado constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la citada demandada, desde el pasado 30 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, utilizando los medios tecnológicos de la información y comunicaciones dispuestos para este fin, y mucho menos se ha realizado el intento de una notificación personal a través del canal físico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por tanto, para este Despacho, la notificación personal a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no ha sido realizado de forma efectiva.

Aunado a lo anterior, y pese a que el Decreto 806 del 2020, no ha derogado de forma expresa ninguna de la normas del procedimiento laboral, también es de conocimiento general que actualmente las actuaciones judiciales se realizan de manera preferente de forma electrónica y/o virtual, de conformidad con los parámetros establecidos por el citado Decreto, y que corresponde tanto a las partes como a los órganos judiciales, instruirse y dotarse de los elementos necesarios para realizar la labor judicial, al respecto el mismo Decreto 806 del 2020 en su artículo 3 dispone que:

“(…)

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

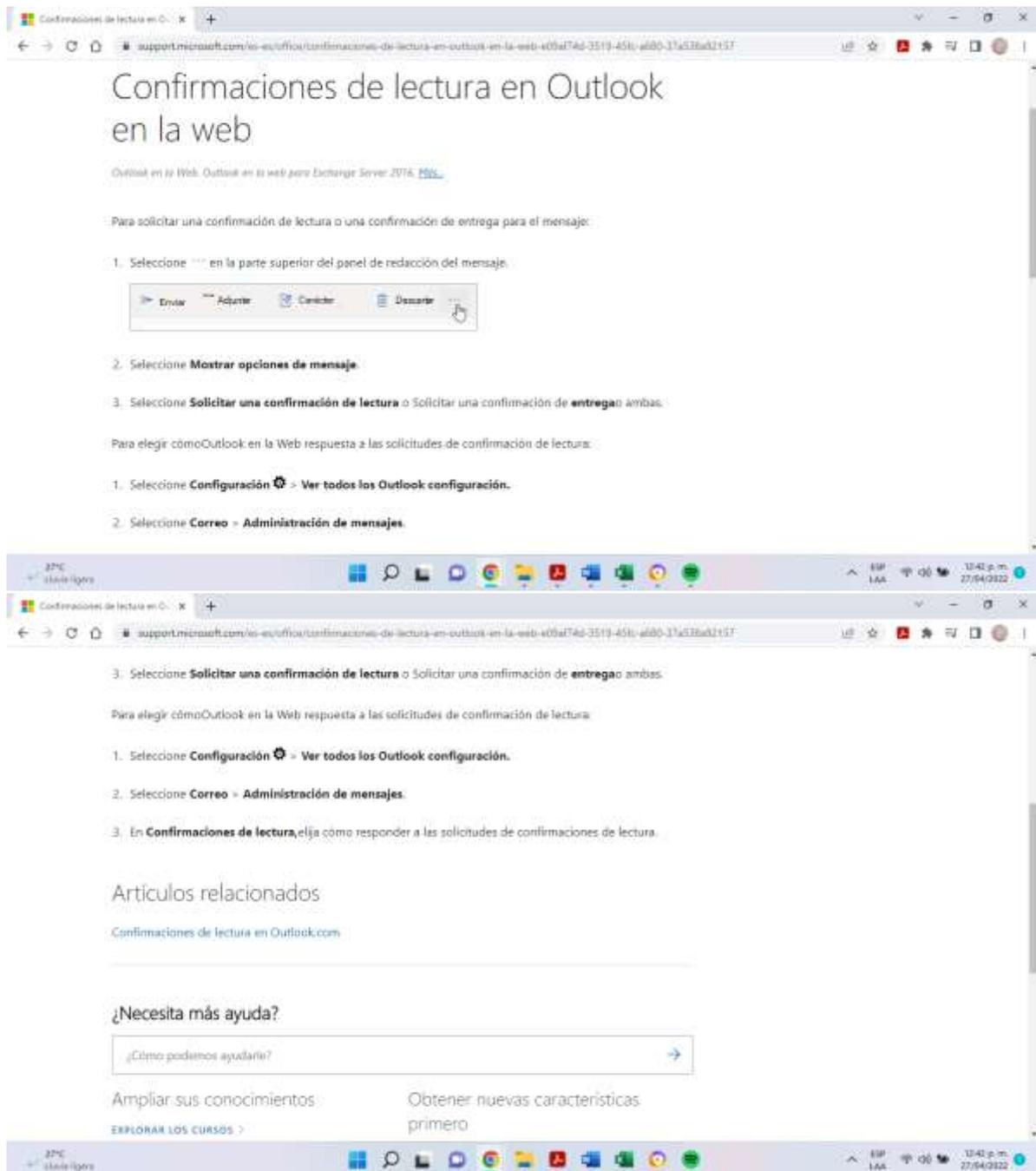
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

(…)

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. del auto admisorio, el auto que ordena su integración y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior, el Despacho pone a disposición de la parte, algunas instrucciones, encontradas en el buscador GOOGLE, para obtener la confirmación de lectura, con las herramientas que tiene a su disposición, como es el uso de un correo electrónico como lo es Hotmail/Outlook, sin desconocer que la apoderada igualmente puede hacer uso de plataformas de correo certificado que ofrecen este servicio electrónico, no solo Servientrega.



Solo en caso tal, de que sea definitivamente imposible obtener la confirmación de lectura o acuse de recibido, según las instrucciones previamente descritas o utilizando algún otro medio electrónico que la apoderada conozca y tenga a su disposición, previa recepción de la correspondiente constancia al expediente, y al no conocerse otra dirección electrónica acreditada para tales fines, **SE AUTORIZA** realizar la notificación personal de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es **Calle 67 No. 7- 94, Piso 19, Bogotá D.C.**, enviando copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos. Adicionalmente, le hará saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los

cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 67 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22652df7900e37a1d6ea02defc6f45ccf35e48400dd76a20c9bc5e74feae2cab**
Documento generado en 28/04/2022 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 521/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | TEODORA VALENCIA MECHECHE |
| DEMANDADOS | FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ ahora DINM)-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)-MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE |
| LLAMADA EN GARANTIA | FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONIA (FUNDAMAZ) |
| RADICADO | 05045-31-05-002- 2021-00324 - 00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE |

Vista el memorial allegado por el apoderado judicial del parte demandante, recibido de forma electrónico el pasado 18 de abril del 2022, por medio del cual solicita al Despacho ordenar el emplazamiento de la demandada FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ ahora DINM), argumentando que “...ha sido imposible conocer el lugar de su residencia, y las notificaciones que se han enviado a los correos electrónicos que aparecen en los certificados de existencia y representación tampoco han sido respondidos”, sin embargo, revisando el expediente, encuentra esta agencia judicial, que pese a múltiples requerimientos, el apoderado solicitante aun no aportado constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la citada demandada, desde el pasado 30 de julio del 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, utilizando los medios tecnológicos de la información y comunicaciones dispuestos para este fin, y mucho menos se ha realizado el intento de una notificación personal a través del canal físico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por tanto, para este Despacho, la notificación personal a la FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ ahora DINM) no ha sido impedida y mucho menos infructuosa por no hallarse a la entidad a notificar, se ha debido a la desatención del apoderado demandante de los lineamientos fijados en el Decreto Legislativo 803/2020, y la correspondiente instrucción para el uso debido de las tecnologías de la información.

Aunado a lo anterior, y pese a que el Decreto 806 del 2020, no ha derogado de forma expresa ninguna de las normas del procedimiento laboral, también es de conocimiento general que actualmente las actuaciones judiciales se realizan de manera preferente de forma electrónica y/o virtual, de conformidad con los parámetros establecidos por el citado Decreto, y que corresponde tanto a las partes como a los órganos judiciales, instruirse y dotarse de los elementos necesarios para realizar la labor judicial, al respecto el mismo Decreto 806 del 2020 en su artículo 3 dispone que:

“(…)

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

(…)

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ ahora DINM), del auto admisorio, el auto que ordena su integración y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior, el Despacho pone a disposición de la parte, algunas instrucciones, encontradas en el buscador GOOGLE, para obtener la confirmación de lectura, con las herramientas que tiene a su disposición, como es el uso de un correo electrónico como lo es Hotmail/Outlook, sin desconocer que el apoderado

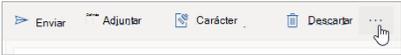
igualmente puede hacer uso de plataformas de correo certificado que ofrecen este servicio electrónico, como lo es Servientrega, por ejemplo.

Confirmaciones de lectura en Outlook en la web

Outlook en la Web. Outlook en la web para Exchange Server 2016. [Más...](#)

Para solicitar una confirmación de lectura o una confirmación de entrega para el mensaje:

1. Seleccione ... en la parte superior del panel de redacción del mensaje.



2. Seleccione **Mostrar opciones de mensaje**.
3. Seleccione **Solicitar una confirmación de lectura** o Solicitar una confirmación de **entregao** ambas.

Para elegir cómo Outlook en la Web respuesta a las solicitudes de confirmación de lectura:

1. Seleccione **Configuración** > **Ver todos los Outlook configuración**.
2. Seleccione **Correo** > **Administración de mensajes**.
3. Seleccione **Solicitar una confirmación de lectura** o Solicitar una confirmación de **entregao** ambas.

Para elegir cómo Outlook en la Web respuesta a las solicitudes de confirmación de lectura:

1. Seleccione **Configuración** > **Ver todos los Outlook configuración**.
2. Seleccione **Correo** > **Administración de mensajes**.
3. En **Confirmaciones de lectura**, elija cómo responder a las solicitudes de confirmaciones de lectura.

Artículos relacionados

[Confirmaciones de lectura en Outlook.com](#)

¿Necesita más ayuda?

Ampliar sus conocimientos [EXPLORAR LOS CURSOS >](#) Obtener nuevas características primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 67 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
29 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf47df92b7549d6a7cbea97c8f8a8ad92ddc1b995b29960db79ae3a1afad69**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 525/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | VICTOR COLON |
| DEMANDADO | AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION “AGROTES S.A.S”, FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO |
| RADICADO | 05045-31-05-002- 2022-00136-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CORRECCION PROVIDENCIA |
| DECISIÓN | CORRIGE AUTO ADMISORIO – ORDENA NOTIFICAR POR ESTADOS |

Revisando nuevamente el expediente de la referencia, echa de ver el Despacho que en la providencia No. 332 del 21 de abril del 2022, por medio de la cual se admite la demanda, en el cuadro de identificación del proceso, por un error involuntario, dispuso como numero de radicado el 05045-31-05-002-**2022-00105-00**, cuando realmente dicho auto corresponde al proceso identificado con numero de radicado 05045-31-05-002-**2022-00136-00**, en consecuencia, y al percatarse de este error, se procede a corregir dicho auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a su tenor explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se aclara que la providencia por medio de la cual se admite de la demanda con fecha del 21 de abril del 2022 corresponde al proceso cuyo

número de radicado es 05045-31-05-002-2022-00136-00, donde es demandante el señor VICTOR COLON y demandadas AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S", FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO.

Debido al error señalado en precedencia, la providencia que dio admisión al presente proceso, fue erradamente notificada, a través de la plataforma TYBA, dentro del proceso de radicado **2022-00105**, lo cual conlleva a una indebida notificación y posible falta de publicidad a las partes interesadas, como se evidencia en pantallazos anexos.

Información de la Actuación

Fecha de Registro: 21/04/2022 1:19:10 P. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO DECIDE

Etapas Procesal: TRÁMITE Fecha Actuación: 21/04/2022

Anotación: ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR Y ORDENA EMPLAZAR

| NOMBRE DEL ARCHIVO | TAMAÑO (KB) |
|--------------------|-------------|
| 02AUTODECIDE.PDF | 389 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
 Apartado, veintuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No. 332/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | VICTOR COLON |
| DEMANDADO | AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S EN REORGANIZACION "AGROTES S.A.S", FANNY EDILSA OTERO MARTINEZ Y BLEYDIS TARRA OTERO |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00105-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR Y ORDENA EMPLAZAR |

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 08/04/2022, y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, se ordena la notificación de la presente providencia a las partes interesadas, a través de la plataforma TYBA, y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, se ordena la notificación de la presente providencia a las partes interesadas, a través de la plataforma TYBA.

AGROTES S.A.S (tesoagrotos@une.net.co; contabilidad@agrotos.com.co; gerenteagrotos@une.net.co)

En consecuencia, en aras de evitar nulidades a futuro, y garantizar el acceso a la citada, por parte de los interesados, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS** del auto No. 332 del 21 de abril del 2022, por medio de la cual se admite la demanda, en el proceso que realmente corresponde a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 67 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño**Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3432463b311b8491b7477bed0c2cd0fa6e91740f0e1ebb324e17602314b4af**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No 366/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | YEIMI JOHANA GARCIA |
| DEMANDADOS | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00157-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR |

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 22 de abril de 2021 a las 11:51 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **YEIMI JOHANA GARCIA** en contra de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le **RECONOCE** **PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 67 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **30d7e2442e7060f8154ccd6a0e8dcdc73b94f0f40a75617fd469a560e1e4ae0c**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No 365/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | YOLANDA DE ARCOS FLOREZ |
| DEMANDADOS | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00151-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE DEMANDA- AUDIENCIAS |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR |

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 21 de abril de 2021 a las 11:37 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **YOLANDA DE ARCOS FLOREZ** en contra de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Hágasele saber a los accionados que podrán dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le **RECONOCE** **PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **a046ab22c6eb034c5087c397d616245b09ad807cd8d583364ca4360633219246**

Documento generado en 28/04/2022 02:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>